

2.4. Carneros, cabras, ovejas	7,30
3. Ganado porcino:	
3.1. Cerdos normales	7,30
3.2. Rostrizos.....	6
3.3. Verracos y cerdas paridas	7,30
4. Conejos.....	16 Ptas. Pieza

3. RECARGOS
Reses recepcionadas fuera del horario establecido 25%

B) SERVICIO DE TRANSPORTE DE CANALES EN FRESCO

PESETAS KILLO/CANAL

Todas las canales	4,80
Facturación mínima por servicio	322

OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS

A) CONCESION Y EXPEDICION DE LICENCIAS

PESETAS

Licencias de la clase A (auto-taxis).....	160.950
Licencias de la clase C (especiales o de abono).....	16.095

B) AUTORIZACION EN LA TRANSMISION DE LICENCIAS

Clase A.....	268.250
--------------	---------

C) EXPEDICION DEL PERMISO MUNICIPAL DE CONDUCIR

Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos del servicio público.....	1.075
---	-------

D) EXPEDICION DE DUPLICADOS DE LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCIR

Por la expedición de cada uno de ellos.....	1.075
---	-------

E) EXPEDICION DE PERMISOS DE SALIDA DEL TERMINO MUNICIPAL

Por la expedición de cada servicio.....	55
---	----

Segundo: Las citadas tarifas entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1991 y regirán juntamente con las Ordenanzas Fiscales que las recogen en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tercero: Añadir en las Ordenanzas Fiscales números 8, 9 y 10 reguladoras de las Tasas por Suministro de Agua, Recogida de Basura y Servicio de Alcantarillado la disposición adicional siguiente:

“Los índices de precios aplicados en la fórmula polinómica de revisión de tarifas recogida en esta Ordenanza serán los que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda para la revisión de precios de contratos del Estado correspondientes a los doce últimos meses publicados”.

Cuarto: Elevar a definitivo el presente acuerdo si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa.— VºBº El Alcalde.

José Luis López de Turiso y Moraza, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, del que es Alcalde-Presidente, el Ilmo. Sr. Don Manuel Sáinz Ochoa.

CERTIFICO:

Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1.990, adoptó entre otros, el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

2. MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La conveniencia de modificar la Tarifa Tercera números 6 y 8 de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios o Realización de Actividades, así como adaptar la misma a los nuevos servicios municipales.

2. El artículo 48 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. El informe favorable de Intervención de fecha 25 de Octubre de 1990 y el dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda de fecha 26 de Octubre de 1990.

Adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Modificar la Tarifa Tercera números 6 y 8 de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Prestación de Servicios o Realización de Actividades que quedará redactada de la siguiente forma:

6. INSTALACIONES DEPORTIVAS EN COLEGIOS PUBLICOS	PESETAS
— Pista Polideportiva/Frontón.....	500
— Pabellones Plan Extensión.....	650
— Gimnasio.....	750

En los citados precios queda incluido el uso del vestuario.

8. PISCINA DE VERANO

PESETAS

— Menores de 5 años.....	0
— Menores de 18 años 1 baño.....	105
— Menores de 18 años 10 baños.....	805
— Menores de 18 años temporada.....	3.755

— Mayores de 18 años 1 baño.....	215
— Mayores de 18 años 10 baños.....	1.875
— Mayores de 18 años temporada.....	6.440
— Jubilados 1 baño.....	105
— Jubilados 10 baños.....	805
— Abono temporada jubilado.....	4.815

Segundo: Añadir en la Tarifa Tercera de la citada Ordenanza el siguiente apartado:

La presente Tarifa será de aplicación a las personas físicas.

A las personas jurídicas y demás entidades se les aplicará en cada caso el precio público que se establezca en el acuerdo de concesión o autorización.

Tercero: Sustituir la Tarifa Quinta “LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS”, por otra que quedará redactada de la siguiente forma: **TARIFA QUINTA.- COLONIA NIEVA DE CAMEROS**

1. Por la prestación del servicio y utilización de la Colonia Nieva de Cameros 2.000 Ptas. por Grupo más 100 Ptas. por persona y día.

2. Previamente a la utilización de la Colonia y una vez autorizado su uso se depositará una fianza de 10.000 Ptas para responder de los posibles desperfectos o daños, y en su caso del pago de la liquidación que se practique. Para la devolución de dicha fianza se consultará el informe del cuidador de las instalaciones.

Cuarto: Las anteriores modificaciones entrarán en vigor el día 1 de Enero de 1991 y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Quinto: Elevar a definitivo el presente acuerdo, si en el periodo de exposición pública no se interpusiera reclamación alguna contra el mismo.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el día dos de Noviembre de mil novecientos noventa.— VºBº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS

I FUNDAMENTO

Artículo 1.— En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada ley 39/1988 y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, sobre Tasas y Precios Públicos.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa la tramitación y resolución de los expedientes administrativos para la prestación de los siguientes servicios:

1. Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones de fincas afectadas.
2. Tramitación de planes, delimitación de polígonos, autorizaciones para redactar planes, avances de planeamiento, estudios de detalle y modificaciones puntuales, sin ámbito superficial definido o de ordenanzas y demás documentos no gráficos.
3. Señalamiento de alineaciones y rasantes.
4. Expedición de cédulas urbanísticas, certificados e informes.

III EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 3.— No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

IV SUJETO PASIVO

Artículo 4.— Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación municipal constitutiva del hecho imponible.

V RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 5.— A los efectos se estará a lo dispuesto en el Capítulo II, Sección 3ª de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

VI BASE IMPONIBLE

Artículo 6.— La base imponible estará determinada por la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, no solo en función del coste material de la tramitación individualizada, sino también, y en general de las características del beneficio especial o afectación a favor de la persona interesada, de acuerdo con lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.